

**25497** *ORDEN de 19 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo número 507.413.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 507.413, interpuesto por la representación procesal de «Gibraltar, Sociedad Anónima» y otros, contra el Decreto 2043/1969, de 24 de julio, y el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de julio de 1975, por el que se confirmó en reposición, se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Hernández Tabernilla, en nombre de "Gibraltar, S. A.", don Fernando Alvarez Isasi, doña Maria de las Mercedes Alvarez López, en su calidad de heredera de don Juan Pérez García, contra el Decreto mil setecientos veinticuatro/mil novecientos setenta y uno, de uno de julio, por el que se aprobaron las previsiones de planteamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono "Guadarranque", en el término municipal de San Roque, Cádiz, y contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, por el que se confirmó en reposición, debemos declarar y declaramos conformes a derecho ambos, sin expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión del día 2 de octubre de 1981, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Urbanización.

**25498** *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Gabriel y Galán (fincas urbanas), en término municipal de Caminomorisco, alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres).*

Examinado el expediente tramitado para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para las obras del embalse de Gabriel y Galán —fincas urbanas—, en término municipal de Caminomorisco, alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado», así como en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», los días 20 a 22 de mayo de 1976, y en el diario «Extremadura» del día 12 de los mismo mes y año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Caminomorisco (Cáceres) durante el período preceptivo;

Resultando que durante el período de información pública se recibieron instancias en las que doña Julia Bravo Martín solicitaba se excluyera de la expropiación la finca número 87 del expediente; don Tomás Domínguez Marcos, la número 50; doña Domitila Iglesias Azabal, las números 1, 2 y 3; doña Isabel Martín Guerrero, la número 203; don Máximo Martín Marcos, las números 189 y 190, y doña Visitación Guerrero Martín, las números 90 y 91 del citado expediente, instancias que fueron informadas por el Perito de la Administración;

Resultando que, en el mismo período, don Argimiro Marcos Martín, en su propio nombre y en el de otras personas no especificadas, solicita la inclusión en el expediente expropiatorio de una fábrica de aceite existente en la calle Extrarradio, de la citada localidad;

Resultando que don Arturo Marcos Jiménez, durante la información pública, comparece alegando ser propietario de la finca número 25, la cual, en el referido trámite, aparece como de doña Carmen Nieves Viejo Bravo, sin que acompañe documentación alguna que acredite su calidad de propietario;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Vistos el informe de la Abogacía del Estado y la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que esta Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo es competente para conocer, tramitar y resolver el expediente expropiatorio, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que el Perito de la Administración informa favorablemente las peticiones de doña Julia Bravo Martín, don Máximo Martín Marcos y doña Visitación Guerrero Martín, toda vez que sus fincas no son necesarias para la obra pública que se realiza ni habrán de ser afectadas por las causas del embalse de Gabriel y Galán, proponiéndose, en consecuencia, la desafectación de las mismas, a cuya desafectación parece procedente acceder;

Considerando que la industria de fabricación de aceite a que alude don Argimiro Marcos Martín se encuentra apartada del casco urbano y ubicada dentro de una finca cuya expropiación se ha incluido en el expediente de fincas rústicas, no siendo posible, por ello, acceder a lo solicitado;

Considerando que don Arturo Marcos Jiménez no aporta prueba alguna que acredite su derecho de propiedad sobre la parcela número 25 del expediente, por lo cual su reclamación debe ser denegada;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Gabriel y Galán —fincas urbanas—, en término municipal de Caminomorisco, alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres).

Esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Desafectar y, en consecuencia, excluir del expediente expropiatorio las siguientes fincas:

Propietario	Fincas números
D.ª Julia Bravo Martín ... ..	87
D. Tomás Domínguez Marcos ... ..	50
D.ª Domitila Iglesias Azabal ... ..	1, 2 y 3
D.ª Isabel Martín Guerrero ... ..	203
D. Máximo Martín Marcos ... ..	189 y 190
D.ª Visitación Guerrero Martín ... ..	90 y 91

2.º Denegar la solicitud de don Argimiro Marcos Martín por estar la finca a que se refiere incluida en otro expediente.

3.º Denegar asimismo la petición de don Arturo Marcos Jiménez al no existir prueba fehaciente que permita el cambio de titularidad.

4.º Elevar a definitiva, en lo que no se oponga al número 1 de esta Resolución, la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» los días 20, 21 y 22 de mayo de 1976, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del embalse de Gabriel y Galán —fincas urbanas—, en término municipal de Caminomorisco, alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres).

Madrid, 23 de septiembre de 1981.—El Ingeniero Director.—16.230-E.

**25499** *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en el término municipal de El Franco (Oviedo).*

Aprobado el proyecto de las obras «CN-634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 314.000 al 343.000. Tramo Lluarca-Navia-La Caridad. Acondicionamiento. Provincia de Oviedo», dicha aprobación comporta la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario de «La Nueva España» y Ayuntamiento de El Franco, en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 23 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, Manuel Martín Ledesma.—15.570-E.